



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

RESOLUCION NUMERO **CRAE** 30 DE 19

(30 DIC. 1997)

Por la cual se decide una solicitud del Municipio de Popayán de reclasificación del tipo de disposición final utilizado

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1995 y 1738 de 1994, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Artículo 19 de la Resolución 15 de 1997 clasifica el tipo de tratamiento y disposición final para los municipios del país.

SEGUNDO.- Que para el Municipio de Popayán no se señaló un tipo de tratamiento y disposición final específico, razón por la cual le aplica el establecido en forma general para los municipios a los cuales no se les asignó uno específico, es decir, "Botadero".

TERCERO.- Que de acuerdo con el Artículo 5. de la Resolución 15 de 1997, el tipo de disposición determina el costo máximo a reconocer por concepto del componente de tratamiento y disposición final.

CUARTO.- Que el Artículo 23 de la mencionada Resolución 15 de 1997 establece que "...la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico podrá, excepcionalmente, modificar los parámetros establecidos en ésta resolución, de oficio o a petición de parte, cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, de forma tal que se lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la entidad prestadora; o que ha habido razones de caso fortuito o de fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas; o que se demuestre ante la Comisión, mediante estudios, cambios en los parámetros establecidos por esta Resolución, o cambios en la calidad o localización del sitio de tratamiento y disposición final".

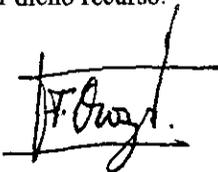
QUINTO.- Que el Municipio de Popayán es la entidad tarifaria local a la que se refiere la Resolución 15 de 1997.

SEXTO.- Que el Municipio de Popayán mediante Oficio No. 21359 del 20 de noviembre, radicado con el número 3152 del 20 de noviembre de 1997, solicitó a la Comisión de Regulación de Agua Potable la modificación del

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha, 20 de enero de 1998, se hizo presente en el Despacho del Coordinador General de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, el doctor FELIPE FABIÁN OROZCO VIVAS identificado con C.C No. 10.539.242 expedida en Popayán (Cauca), obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, debidamente facultado para el efecto, a quien se le notificó del contenido de la Resolución No. CRA- 30 del 30 de diciembre de 1997. Al notificado se le entregó una copia íntegra, auténtica y gratuita de la Resolución antes citada y se le advirtió que contra ella sólo procede el recurso de reposición ante el Presidente de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación. No será necesaria la presentación personal del interesado para interponer dicho recurso.

El notificado,



C.C. # 10.539.242 Pop

El notificador,



C.C. # 12.533701 2/1

Continuación de la resolución "Por la cual se decide una solicitud del Municipio de Popayán de reclasificación del tipo de disposición final utilizado"

parámetro "costo de tratamiento y disposición final por tonelada (CDT)", mediante la reclasificación del tipo de disposición final en "enterramiento".

Para el efecto, el municipio de Popayán presentó un certificado de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cauca, autoridad ambiental competente en esa ciudad, expedida el 18 de noviembre de 1997, según la cual en el sitio de disposición final, localizado a 1.5 Km del límite urbano de la ciudad por la vía al Tambo, se realiza un enterramiento de los residuos sólidos.

SÉPTIMO.- Que la certificación presentada es prueba idónea y suficiente del tipo de tratamiento y disposición final empleado por el Municipio de Popayán, en la medida en que sobre ella pesa la presunción de veracidad.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- MODIFÍCASE el Artículo 19 de la Resolución 15 de 1997 en el sentido de reclasificar como "enterramiento", el tipo de tratamiento y disposición final empleado por el Municipio de Popayán.

La reclasificación que por virtud de la presente Resolución se realiza, queda sujeta a la calificación que, en cualquier momento, emita la autoridad ambiental competente del tipo de tratamiento y disposición final.

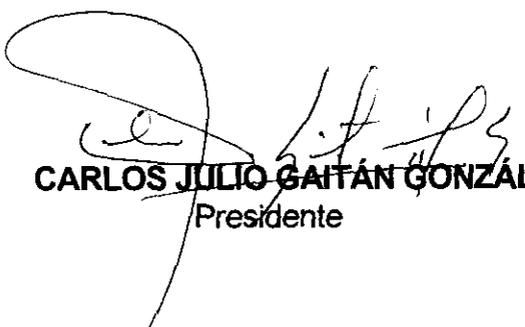
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificaciones.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al Alcalde del Municipio de Popayán, en su calidad de representante legal de dicho municipio, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella solo procede el recurso de reposición ante el Presidente de la Comisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- Vigencia.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Por disposición expresa de los estatutos de la Comisión, esta Resolución debe ser publicada en la Gaceta del Ministerio de Desarrollo Económico

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C, a los **30 DIC.** 1997


CARLOS JULIO GAITÁN GONZÁLEZ
Presidente


FABIO GIRALDO ISAZA
Coordinador General

ACTA DE POSESION DEL SEÑOR ALCALDE DE POPAYAN, INGENIERO FELIPE FABIAN OROZCO VIVAS.

Siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.), del día de hoy, martes treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997), se traslado el señor JUEZ DE MENORES DE POPAYAN, en asocio de su secretario (Ad-hoc), al Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de esta ciudad, con el fin de dar posesión al Ingeniero **FELIPE FABIAN OROZCO VIVAS**, como **ALCALDE MAYOR DE POPAYAN**, para el periodo comprendido entre el primero (1o.) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil (2000), según credencial expedida por la Registraduría Nacional Delegación del Estado Civil, (Registrada en el folio 127 del libro de credenciales) En efecto, estando presente el Ingeniero **FELIPE FABIAN OROZCO VIVAS**, el señor Juez le dio la debida posesión de su cargo, para lo cuál y previa imposición de las disposiciones legales, le recibió el juramento en la forma siguiente: "Jura usted a Dios y promete al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos ?, a lo que el posesionado respondió : Sí, lo juro, y el señor Juez replico : Si así lo hiciere, Dios y la Patria se lo premien, y si no, El y Ella se lo demanden". El Posesionado se identificó con su cédula de ciudadanía número 10.539.242 expedida en Popayán, y además exhibió los siguientes documentos: Libreta Militar Número 10.539.242 de las fuerzas Militares de Colombia; Certificado Judicial del DAS número 3946581, expedido el 21 de noviembre de 1997, Certificado de Antecedentes disciplinarios número 97-158243 de la Procuraduría Nacional de la Nación, fotocopia auténtica de la Credencial que lo acredita como Alcalde Mayor electo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella han intervenido, después de ser leída y hallada corriente y conforme en todas sus partes.

El Juez,

HERNAN ALIRIO DIAZ ZUÑIGA



El Posesionado,

FELIPE FABIAN OROZCO VIVAS

Los Testigos de excepción,

Dr. RICARDO LEON RODRIGUEZ ARCE
Presidente Honorable Tribunal Superior
del Distrito Judicial de Popayán

Dr. JUAN MANUEL IGUARAN MENDOZA
Magistrado Honorable Tribunal Superior
del Distrito Judicial de Popayán

El Secretario (Ad-hoc),

SILVIO NABOR ROSERO BALCAZAR



La anterior es fiel fotocopia tomada de su original, hoy dieciséis (16) de Enero de mil novecientos noventa ocho (1998).

La Secretaria,

SILVIA CRON S.



COMISION
DE REGULACION
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO
BASICO

AUTO 01 DE 1997

Por el cual se decreta una prueba dentro de la actuación iniciada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 34 del Código Contencioso Administrativo y el Artículo 108 de la Ley 142 de 1994, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que las Resoluciones 08 y 09 de 1995 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico establecieron la metodología para la determinación de los costos y tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por empresas con más de 8000 usuarios.

SEGUNDO.- Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. aplicó la metodología y obtuvo los costos y tarifas de prestación de dichos servicios, los cuales fueron aprobados por su Junta Directiva en mayo de 1996.

TERCERO.- Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. solicitó a esta Comisión mediante Oficios Nos. 46530 y 46569 del 15 y 19 de mayo, autorización para modificar los costos de referencia de los servicios de acueducto y alcantarillado, los límites establecidos en las Resoluciones 23 y 25 de 1996 de esta Comisión, y la inclusión de proyectos de inversión una vez terminados los estudios de factibilidad.

CUARTO.- Que con el fin de continuar con el trámite correspondiente, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante comunicación CRA-OR 1826 del 4 de julio de 1997, solicitó a la Empresa aclarar los siguientes aspectos:

- Explicar la razón que llevó a modificar el plan de inversión del sistema de acueducto, en el sentido de no incluir los proyectos considerados, inicialmente, en los componentes de conducción a planta de tratamiento, almacenamiento y redes de distribución.



COMISION
DE REGULACION
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO
BASICO

Continuación del Auto "Por el cual se decreta una prueba dentro de la actuación iniciada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A."

- En relación con los proyectos incluidos para el servicio de alcantarillado, aclarar las modificaciones presentadas en el plan de inversión inicial y en el de la solicitud.
- Sustentar las modificaciones que se dieron en el cálculo de la demanda, reflejado en su valor presente.
- Explicar, en forma detallada, las razones que originaron las modificaciones en los gastos operativos dentro de la empresa, entre 1994 y 1996, a nivel de: gastos de personal operativo, sueldos de personal de nómina, prestaciones sociales y primas extralegales; mantenimiento y reparaciones y otros gastos operativos, los cuales no se especificaron a qué correspondían.
- Indicar las razones que llevaron a modificar la tasa de descuento utilizada para el cálculo de los costos de referencia.
- Remitir el plan de ajuste tarifario detallado que resulta de la modificación propuesta. Los incrementos para cada uno de los estratos, considerando los límites para los estratos 1, 2 y 3.
- Con el fin de determinar el impacto originado en la capacidad financiera de la empresa, debido a las diferencias de los costos de referencia frente a las tarifas actuales, mostrar en forma precisa el efecto con la propuesta efectuada. Sobre este particular se solicitó:
 1. La información de gastos e ingresos de la empresa, desagregados para el año 1997, y una estimación en los años siguientes, con y sin aplicación de las modificaciones.
 2. Detallar las acciones que adelanta la empresa para aumentar sus ingresos (a nivel de recuperación de cartera, cobro de los servicios, etc), y racionalizar gastos.

QUINTO.- Que la Empresa mediante oficio G-47850 del 20 de agosto de 1997 dió respuesta a la comunicación CRA-OR 1826, pero sus explicaciones fueron insuficientes para justificar la solicitud inicial.

SEXTO.- Que mediante comunicación 3021 del 28 de octubre de 1997, la Comisión informó al Alcalde de Popayán sobre el contenido de la solicitud elevada por la



COMISION
DE REGULACION
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO
BASICO

Continuación del Auto "Por el cual se decreta una prueba dentro de la actuación iniciada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A."

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A., y sobre las aclaraciones solicitadas a ella, con el fin que hacerlo parte dentro de la actuación administrativa.

SÉPTIMO.- Que ante la insuficiencia de la información presentada, la Comisión en comunicación CRA-OJ-OR 3022 del 28 de octubre de 1997 requirió de la Empresa la siguiente información complementaria, para lo cual le concedió un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citada comunicación:

1. Presentar la situación financiera (ingresos operacionales frente a gastos operacionales) que permitiera demostrar los problemas que afronta y que la llevaron a solicitar la modificación de los costos y la no aplicación de las Resoluciones 23 y 25 de 1996. Este análisis mínimo debía considerar el periodo de transición.
2. Establecer y sustentar las razones que llevaron a la empresa a modificar la tasa de descuento.
3. En relación con la reclasificación de los costos de operación y administración, justificar en forma detallada el incremento de los costos de operación.
4. Respecto a la modificación de los topes establecidos en las Resoluciones 23 y 25 de 1996, presentar una propuesta concreta y sustentada en cuanto a los niveles que requiere la empresa.

OCTAVO.- Que el Alcalde de Popayán mediante comunicación del 5 de noviembre de 1997, radicada bajo el número 3033 del 7 de noviembre siguiente, ratificó la solicitud elevada por la Empresa ante la Comisión, con lo cual se hizo parte con la solicitud.

NOVENO.- Que mediante oficio G49460 del 28 de noviembre de 1997, radicado bajo el número 3234 del 2 de diciembre de 1997, la empresa presentó aclaraciones a las observaciones realizadas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

De acuerdo con las aclaraciones presentadas, la empresa reitera las razones que justifican el incremento en los costos de operación y administración, debido a:



COMISION
DE REGULACION
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO
BASICO

Continuación del Auto "Por el cual se decreta una prueba dentro de la actuación iniciada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A."

a) La reclasificación de los costos operativos y administrativos derivados del ajuste en los registros contables para acogerse a los requerimientos del Plan de Contabilidad para Entes Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

b) La implementación de procesos de organización administrativa y la contabilización de las contribuciones a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

c) La destinación de recursos para asesorías, consultorías, capacitaciones y adquisición de equipos.

d) La elaboración del cálculo actuarial que afecta el rubro de pasivos pensionales.

e) La extensión de las prerrogativas de la convención colectiva a todo el personal de la empresa.

f) La inclusión en la nómina del personal de trabajadores ocasionales.

Adicionalmente, la empresa argumenta como razón para modificar el costo medio de inversión el aumento en la tasa de descuento del 10% al 12%, el cual se justifica en la necesidad de mejorar las tarifas que se cobran y obtener una mejor remuneración al capital y un equilibrio financiero de la empresa.

En relación con la no aplicación de los límites establecidos por las Resoluciones 23 y 25 de 1996, la empresa precisa su solicitud en el sentido de realizar variaciones puntuales de 25% en los meses de enero y julio de cada año del período de transición, para lo cual anexó un cuadro del flujo de caja proyectado con los incrementos propuestos (adicionales a la variación por actualización autorizada por la Comisión), y un flujo de caja sin este aumento.

DÉCIMO.- Que del análisis efectuado a la solicitud, la Comisión encuentra:

Modificación del Costo medio de Inversión

- El incremento en los costos medios de inversión para los servicios de acueducto y alcantarillado son del 87% y 96% respectivamente.



COMISION
DE REGULACION
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO
BASICO

Continuación del Auto "Por el cual se decreta una prueba dentro de la actuación iniciada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A."

- En relación con el plan de inversiones para el servicio de acueducto se debe señalar que en el estudio inicialmente entregado por la empresa no existían inversiones importantes para el componente de abastecimiento, no obstante lo cual la empresa propone excluir algunos proyectos que no estaban incluidos en el Plan de Inversiones por no contar con estudios de factibilidad.
- Aunque la tasa de descuento se encuentra dentro de los límites establecidos en la resolución No 13 de 1995, la empresa únicamente justifica la modificación realizada en virtud a mejoramientos tarifarios que generen mayores remuneraciones al capital invertido y posibilidades de equilibrio financiero .

Modificación del Costo medio de Operación y de Administración

El costo medio de operación para el servicio de acueducto registra un incremento del 118%, particularmente por aumentos en los siguientes rubros: gastos de personal operativo distribuidos en sueldos de personal de nómina (112%), prestaciones sociales (203%) y primas extralegales (144%); mantenimiento y reparaciones (400%); y otros gastos operativos (354%), estos últimos sin especificar a que corresponden. Para el servicio de alcantarillado, el incremento es de 67%, reflejado en aumentos en sueldos, horas extras y prestaciones sociales.

La información suministrada por la empresa no justifica los excesivos incrementos en los costos de operación, pues el nivel de reducción de los costos de administración no es equivalente a un proceso de reclasificación de registros contables. Así mismo, no se presenta información detallada sobre el cálculo actuarial de pasivos pensionales, ni los niveles de planta de personal y factor prestacional de los empleados de la empresa.

Con la información entregada en los flujos de caja proyectados por la empresa, se presentan crecimientos exagerados (32% anual real) en los gastos de funcionamiento durante el período 1996-2001, principalmente por los salarios y prestaciones sociales del personal. Igualmente no se justifican los gastos en mantenimiento y reparación que se incrementan significativamente (408%) ni el rubro reservado para otros gastos operativos cuyo aumento también es significativo (354%).



COMISION
DE REGULACION
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO
BASICO

Continuación del Auto "Por el cual se decreta una prueba dentro de la actuación iniciada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A."

En cuanto al costo medio de administración, éste se incrementó en 12% en acueducto y 23% en alcantarillado, aumentos reflejados en modificaciones en gastos como: sueldos, honorarios, personal supernumerario, contribuciones especiales (SSPD y CRA) y anualidades en equipos e instalaciones administrativas. Al igual que con los costos de operación, los gastos administrativos no se justifican plenamente y no se reducen en la proporción en que crecen los costos de operación, como seguramente correspondería a un proceso de reclasificación de cuentas que se menciona por parte de la empresa.

No aplicación de los límites de incremento tarifario establecidos en Resoluciones Nos 23 y 25

En relación con la no aplicación de los límites de las Resoluciones No. 23 y 25 de 1996, el análisis de la empresa y los flujos de caja proyectados permiten establecer cómo se vería afectada financieramente la empresa en las situaciones con y sin la aplicación de los aumentos puntuales solicitados (25% en enero y julio de cada año de la transición), es decir, sin acogerse a los límites establecidos para los usuarios de estratos 1, 2 y 3.

Dado que en las dos situaciones presentadas el déficit de los años 1996 y 1997 (\$91 millones en 1996 y \$195 millones en 1997) se mantiene y que al aplicar los aumentos tarifarios se logra un efecto significativo de superávit (\$749 millones en 1998) es de esperar que un programa de reducción de costos más que el aumento de tarifas produciría un efecto similar en la estructura financiera de la empresa. Para el resto del período de transición, el efecto de acumulación de ingresos que puede producir el alza de tarifas, desborda los niveles de egresos de la empresa en los últimos años del período de transición, aún si se mantuvieran los excesivos crecimientos en los gastos de funcionamiento que se anotaron anteriormente. Al no presentar la empresa indicadores de desempeño que muestren niveles de eficiencia en la gestión (por reducción en costos administrativos y operativos), con metas para el mejoramiento de la calidad en la prestación de los servicios, no demostró el aumento tarifario solicitado ni la exclusión en la aplicación de los límites fijados para la transición a los estratos subsidiables.



COMISION
DE REGULACION
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO
BASICO

Continuación del Auto "Por el cual se decreta una prueba dentro de la actuación iniciada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A."

Autorización para incluir en el plan de inversiones el proyecto de producción de acueducto del norte de Popayán.

De acuerdo con lo señalado por la Resolución No. 32 de 1996, la empresa debe contar con los estudios definitivos en etapa de factibilidad que le permitan ser incluidos dentro del plan de inversión para el cálculo de los costos de referencia.

De otro lado, en la información suministrada por la empresa no se especifica:

- si la empresa solicita la inclusión del proyecto de acueducto del río Palacé, así como los proyectos de alcantarillado de la zona norte de la ciudad;

- si la consultoría contratada para los estudios de factibilidad y diseño definitivo del sistema de producción de acueducto del norte de Popayán ha entregado los resultados esperados que permitan incluir este proyecto en el plan de inversiones de la empresa.

DÉCIMO PRIMERO.- Que por virtud del Artículo 34 del Código Contencioso Administrativo y el Artículo 108 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico está facultada para decretar pruebas de oficio, cuando la información disponible para decidir sea imprecisa o contradictoria, o cuando se requieran conocimientos técnicos especializados.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Dado que la información presentada por la empresa no permite concluir en forma precisa las dificultades financieras que la afectan y que originan la solicitud de modificación de los costos de referencia y por ende de las tarifas a cobrar a los usuarios, particularmente de los estratos 1, 2 y 3, **ÁBRESE A PRUEBAS** la actuación iniciada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A., con el fin de:

- Revisar, verificar y efectuar el cálculo de los costos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado, acorde con las metodologías definidas por la CRA y teniendo en cuenta las demás normas regulatorias vigentes.



COMISION
DE REGULACION
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO
BASICO

Continuación del Auto "Por el cual se decreta una prueba dentro de la actuación iniciada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A."

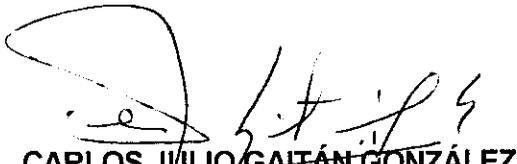
- Verificar y estimar el flujo de caja de la empresa, en donde se muestre la situación financiera real y sus proyecciones durante el período de transición, esto con el fin de determinar la necesidad de modificar los topes de incremento establecidos en las Resoluciones Nos 23 y 25 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNACIÓN DE PERITOS.- ENCÁRGASE al Coordinador General de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico la designación de un perito técnico, escogido de las listas del Tribunal Administrativo del Cauca o, en su defecto, del de Cundinamarca, con el fin de que emita un dictamen sobre el temario establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicaciones.- Comuníquese del contenido del presente Auto al Alcalde de Popayán y al Representante Legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A., o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia del mismo y advirtiéndoles que contra él no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C, a los


CARLOS JULIO GAITÁN GONZÁLEZ
 Presidente


FABIO GIRALDO ISAZA
 Coordinador General